



izquierda **unida**-los verdes

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO MAJADAHONDA

D^a JUAN SANTANA URIARTE, con DNI nº 14 302 642 y domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor nº 3 de Majadahonda, en su condición de **Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes** en el Ayuntamiento de Majadahonda, ante el Pleno de esta Corporación

EXPONE

1. Que habiéndose aprobado provisionalmente la Ordenanza de movilidad y estacionamiento en el municipio de Majadahonda, en el Pleno celebrado con fecha 25 de julio de 2012 y publicado en el BOCM el 3 de septiembre de 2012, vengo a presentar las siguientes:

ALEGACIONES

Exposición de motivos

Incluir en el epígrafe II tres nuevos párrafos, tras el que concluye *“el objetivo de que Majadahonda sea una ciudad con mejor calidad de vida”*.

El Ayuntamiento de Majadahonda entiende que debe adoptar las medidas de planificación territorial necesarias para garantizar el acceso a pie a los bienes y servicios municipales y a los comerciales para que se reduzca al máximo la necesidad de transporte motorizado; eso implicaría un beneficio social a los ciudadanos y una mejora de la calidad del aire y de la contaminación acústica.

En este sentido, se compromete a rediseñar, donde sea necesario, los espacios de uso peatonal (aceras, cruces, entornos de centros escolares y otros servicios de uso cotidiano, incluido el transporte público...) considerando el ancho de aceras, tipología, obstáculos, mobiliario urbano, etc, de tal modo que sean atractivas y seguras para todas las personas, incluidas las de movilidad reducida.

Al mismo tiempo, entiende que debe dotarse de un sistema de transporte público de calidad, con cobertura y frecuencia adecuada, e interconectado (nudos intermodales) con otros medios de transporte de áreas urbanas limítrofes.

Justificación: El grupo municipal de IU-LV entiende que “una decidida apuesta por modificar el modelo de ciudad e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro”, no puede ser real si no se aborda desde la búsqueda para garantizar la accesibilidad en el término municipal y se asumen compromisos en ese sentido. Entendemos que la movilidad debe ir priorizada por la accesibilidad en el entorno urbano, los espacios públicos, los edificios, los medios de transporte y los sistemas de comunicación para el uso y disfrute por todas las personas y en especial por las afectadas por cualquier tipo de discapacidad, u otra limitación psíquica o sensorial, de carácter temporal o permanente.



izquierda **unida**-los verdes

TITULO PRIMERO

Art.5 Personal de Control de Estacionamiento Regulado

Modificar el apartado 5.2 eliminando “ y podrán formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas incluidas en estas zonas.”

Justificación La posibilidad de formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas implica dotar de potestad sancionadora a trabajadores que no son funcionarios, potestad que corresponde a los miembros de la Policía Local. Esto, además, podría rebasar sus obligaciones laborales, que están recogidas tanto en su contrato laboral como en su convenio colectivo.

TITULO SEGUNDO

Supresión del capítulo 1 tránsito peatonal

Justificación: Entendemos que todo el capítulo es innecesario, por venir regulado ya no sólo por normativa superior sino en algunos casos por el sentido común.

Art. 12 Conductas prohibidas a los peatones

Suprimir el artículo

Justificación: Para IU, tal y cómo está redactado el texto, se pueden estar vulnerando derechos fundamentales recogidos en la Constitución como el derecho de reunión.

Art. 13 Normas de comportamiento de los peatones

Suprimir el artículo

Justificación: Entendemos innecesario este artículo por ser normas que se rigen por el sentido común y, en todo caso, ya vendrían regulados por normativa superior.

Art.17 Excepción a la limitación de circulación

Modificar en el apartado b) A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona peatonal “no pudiendo exceder éste de diez minutos” por “no pudiendo exceder éste de 20 minutos, a no ser que hubiera razones extraordinarias”.

Justificación: Carece de sentido que la carga y descarga se permita durante espacio de 20 minutos y el traslado de personas enfermas esté limitado sólo a 10 minutos. Nos podemos encontrar con, por ejemplo, una atención médica de urgencias en un domicilio y un posterior traslado del paciente a un hospital que supere con creces ese tiempo estipulado. Además, el traslado de personas mayores, niños u otros enfermos en general son acciones que se deben realizar con extremo cuidado y nunca en un plazo de tan sólo 10 minutos.



izquierda **unida**-los verdes

Art. 23 Uso con carácter deportivo

Incluir en el texto “en las zonas que el Ayuntamiento se compromete a señalar en tal sentido”

Justificación: Actualmente no existen zonas señalizadas en el municipio para la práctica deportiva del monopatín o similares, por lo que, sin compromiso por parte del Ayuntamiento de reservar zonas en ese sentido, la actual redacción del texto lo que implica es únicamente la prohibición de su uso.

Art. 24 Intervención de la Policía Local

Suprimir “la Policía Local podrá retirar las bicicletas, los patinetes, monopatines o elementos similares para evitar aquel peligro o cesar en la infracción”.

Justificación: Entendemos que es una potestad desproporcionada para corregir conductas incívicas. Además esto podría generar problemas de gestión, ya que ¿dónde se almacenarían? ¿quién responde por la guardia y custodia y por posibles daños sufridos de los objetos requisados- algunos de alto coste-?.

TITULO TERCERO

Art. 26 Circulación marcha atrás

Suprimir el artículo

Justificación: La marcha atrás ya viene regulada en el propio código de circulación, además de que, en todo caso, entendemos que el Ayuntamiento no tendría la competencia para regular estos supuestos en el caso de autovías o autopistas.

Art.30 Ciclomotores, triciclos, motocicletas

Modificar el texto

Justificación: Si lo que pretende el artículo es evitar que estos vehículos realicen lo que coloquialmente se llaman “caballitos”, el no poder circular sobre una sola rueda como establece el texto no lo evitaría en el caso de los triciclos.

Art.34 Otras normas de comportamiento

Añadir en el punto 2.1 “todo tipo de residuos como colillas o papeles”.

Añadir un punto 3 “Los motores de los vehículos que circulen por las vías urbanas no podrán superar los límites de emisión establecidos por la normativa vigente y la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente en materia de contaminación acústica y atmosférica.

En concreto, no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

En materia de contaminación acústica será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente o norma que la sustituya”.



izquierda **unida**-los verdes

Justificación: Este grupo entiende que para avanzar hacia un modelo de ciudad más amable, sostenible, seguro y accesible y dar un papel preponderante a los peatones, es necesario incidir en evitar al máximo comportamientos especialmente contaminantes y ruidosos y perjudiciales para la salud de los peatones y que, al mismo tiempo, pueden causar situaciones de riesgo.

Art.37 Límite máximo y excepciones

Añadir un anexo con la delimitación, al igual que se hace con las zonas peatonales, de las zonas clasificadas como vías moderadas.

Art.43 Transporte escolar de menores

Añadir un nuevo punto “Rutas escolares seguras”

El Ayuntamiento elaborará un mapa de movilidad a pie como instrumento para impulsar “rutas escolares seguras” que faciliten los desplazamientos a pie y en bicicleta de los escolares a sus centros de manera autónoma y segura. El Ayuntamiento asume el compromiso de la mejora de las aceras y la señalización o el templado del tráfico (seguridad vial); vigilancia preventiva de las rutas o programas de inspecciones y de transporte, como el acondicionamiento de las paradas (seguridad ciudadana); también de regeneración urbana, como la adecuación del mobiliario urbano o la limpieza de los recorridos establecidos (movilidad sostenible).

Justificación: El grupo IU-LV entiende que es necesario reflejar un proyecto aprobado por el Pleno Municipal y que incidiría especialmente en la accesibilidad y en la movilidad tanto a pie como en bicicleta, en este caso de menores, cuestiones en las que se pretende incidir con la aprobación de una Ordenanza de Movilidad.

Incluir un nuevo apartado referido al Transporte de personas mayores o dependientes

Justificación: Al igual que se regula el transporte escolar y de menores, este grupo entiende que se debería incluir la regulación específica que tiene el transporte de personas mayores y dependientes, algunos de los cuales podrían no tener el dictamen de Personas de Movilidad Reducida, pero que deben tener garantizada la accesibilidad tanto a sus lugares de residencia como a los servicios para los que se requiere este tipo de transporte.

TITULO QUINTO

Art. 67. Renovación de los distintivos de residentes

Modificar en el punto 7 “deberá estar adherida en el parabrisas delantero del vehículo autorizado” por “deberá estar situado en lugar visible”

Justificación: La acumulación de distintivos en un único parabrisas de los vehículos (ITV de varios años, tarjeta de residente, movilidad reducida –106x149mm-, retroproyección de datos sobre el parabrisas, GPS, ...) puede llegar a dificultar la visión delantera periférica de los vehículos. Entendemos que existen otros parabrisas, ventanillas o lugares en los que se podría fijar el distintivo para así diversificar su ubicación y evitar así posibles peligros de visibilidad por esta acumulación.



izquierda **unida**-los verdes

Art. 92 Procesiones y otras actividades de índole religiosa

Suprimir el punto 2 de dicho artículo.

Justificación: El artículo 14 de la Constitución Española establece que *“Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*. Consideramos excesivo y que vulnera dicho artículo el hecho de que determinados colectivos puedan tener un ejercicio del derecho de manifestación especialmente regulado y privilegiado, llegando a condicionar el uso del dominio público o la realización de obras a quienes han seguido los trámites preceptivos y pagado las respectivas tasas e impuestos.

TITULO SEXTO

Art.94 Supuestos en los que procede la inmovilización

1) Suprimir los puntos 13 y 14 y la referencia a “agentes de movilidad encargados de la vigilancia del tráfico”.

Justificación: Entendemos que la inmovilización de los vehículos sería una sanción excesiva para la infracción cometida, que ya tiene su respectiva sanción económica. En Majadahonda no existe la figura de agente de movilidad, por lo que no tiene sentido incluirlo en la ordenanza.

2) Suprimir del apartado 3) “legal”

Justificación: Este grupo entiende que si lo que se pretende es el pago de la sanción y no una persecución a los inmigrantes que residen en España de manera irregular, bastaría con que la persona pueda acreditar que, aun no teniendo tarjeta de residencia, sí está empadronada en territorio español.

TITULO SEPTIMO: Normas para favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido

Art. 100 “Titulares de la tarjeta de estacionamiento”

Añadir un punto D

“d) Que no cumpliendo los requisitos anteriores, por causas de edad o enfermedad transitoria, pudieran justificar mediante informe médico de los servicios públicos las dificultades de movilidad. Para estos casos los servicios municipales podrán expedir una tarjeta provisional, emitida con carácter de urgencia, por el tiempo necesario hasta la resolución de la causa que provoca esa dificultad o hasta el reconocimiento por parte del órgano competente.”

Justificación: Son muy variadas las situaciones en las que personas por su avanzada edad o por sufrir enfermedades o lesiones transitorias tienen imposibilitada una movilidad



izquierda **unida**-los verdes

normalizada, sin llegar a requerir una valoración de discapacidad y mucho menos serle reconocida la movilidad reducida por los organismos competentes. Existen otras situaciones en las que a las personas, que sufren graves e irreparables lesiones que afectan a su desarrollo motórico, no se les reconoce esta baremación hasta no alcanzar una edad mínima de tres años.

Estas situaciones en ninguna forma serían reconocidas por un Equipo de Valoración puesto que para determinar el grado de discapacidad sólo se tendrán en cuenta “las limitaciones en la actividad originada por deficiencias permanentes” (...) “es decir, sin posibilidad razonable de restitución o mejoría de la estructura o de la función del órgano afectado”, tal y como se fija en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (Anexo 1.A. Capítulo 1. Normas Generales).

Todas estas personas y su entorno tienen la necesidad de que se favorezca su movilidad y, de hecho, la propia ordenanza hace referencia a ello incluyendo en el objeto a aquellas personas que tienen una limitación temporal. Por ello se propone la inclusión de este nuevo apartado y la creación de esta tarjeta temporal o provisional.

Art.102 Derechos de los titulares de la tarjeta

Solicitamos se especifique que, al igual que ocurre en otros municipios, las personas con dictamen de Persona de Movilidad Reducida, además de poder aparcar en las zonas de estacionamiento regulado, están exentos de su pago.

TITULO OCTAVO

Art.114 Tipologías de acceso de vehículos

Incluir entre los colectivos que tienen acceso a las zonas de prioridad peatonal a Policía Local y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Art.116 Acceso de personas dependientes

Modificar “no pudiendo, en ningún caso, superar el estacionamiento del vehículo autorizado los 20 minutos” por “procurando no superar el estacionamiento del vehículo autorizado los 30 minutos”.

Justificación: Los traslados y movimientos de personas con discapacidades motóricas o de movilidad reducida pueden exceder la limitación temporal de los 20 minutos, teniendo en cuenta que sólo el proceso de bajar de los sillones adaptados de los vehículos, montaje de la silla de ruedas y el subir a los domicilios podrían exceder el límite de tiempo marcado en el artículo.

TITULO NOVENO

Art.117 Autorizaciones para ejecución de cortes de tráfico en la vía pública

Añadir un octavo punto con el siguiente contenido “De la regulación de este artículo se excluirán aquellas actividades que se acojan al derecho de manifestación y/o al de reunión que se regirán por la legislación estatal específica”



izquierda **unida**-los verdes

Justificación Pudiera entenderse que este artículo pudiera modular el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, e imponer restricciones sobre el ejercicio de estos. Al añadir este punto se clarifica.

TITULO DÉCIMO

Art.120 Circulación de las bicicletas en la calzada

Suprimir el punto 3 por estar repetido.

TITULO UNDÉCIMO. Procedimiento sancionador, infracciones y sanciones

Incluir en el régimen de sanciones que “cuando se trate de un menor y se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras”.

Justificación: En el caso de menores, aunque también podría extenderse al resto de ciudadanos, no se debe perseguir únicamente la recaudación de la sanción sino evitar que se repitan comportamientos incívicos, por lo que IU entiende que se deberían articular otro tipo de medidas educativas.

Art.135 Denuncias de los “vigilantes” de la Zona de Estacionamiento Regulado

Suprimir “las infracciones generales de estacionamiento que observen”

Justificación: La posibilidad de formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas implica dotar de potestad sancionadora a trabajadores que no son funcionarios, potestad que corresponde a los miembros de la Policía Local. Esto, además, podría rebasar sus obligaciones laborales, que están recogidas tanto en su contrato laboral como en su convenio colectivo.

Art.150.2 Forma de pago de las sanciones

Suprimir en el punto 2 “legal”

Justificación: Este grupo entiende que si lo que se pretende es el pago de la sanción y no una persecución a los inmigrantes que residen en España de manera irregular, bastaría con que la persona pueda acreditar que, aun no teniendo tarjeta de residencia, sí está empadronada en territorio español.

ANEXO 1 Delimitación de las zonas de aplicación de la regulación del aparcamiento

Supresión o modificación del anexo 1

Justificación: En dicho anexo se propone una nueva distribución de la delimitación de las zonas en las que se aplicará el estacionamiento regulado. Este grupo entiende que esta propuesta carece de una mínima justificación de por qué se incluyen nuevas zonas o se modifican otras; o de si esto supone una modificación del contrato firmado con la empresa



izquierda **unida**-los verdes

concesionaria del servicio, dado que no se especifica si supone una ampliación del número de plazas asignadas en el contrato (1721 plazas según la última modificación realizada en el mes de mayo de 2010).

Asimismo, este grupo considera que incluir el Aparcamiento de Las Erillas, más conocido como el del Mercadillo, como zona de estacionamiento regulado supone la eliminación del único aparcamiento disuasorio del municipio, que cumple una importante función al desahogar de automóviles las calles del casco y que al convertirse en zona de pago podría perder su sentido. Con esta propuesta parece que se pretende primar los intereses económicos de la empresa concesionaria, que siempre ha visto este aparcamiento público gratuito como competidor, más que los fines de la propia ordenanza y los intereses de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, y tras los trámites legales oportunos, se estimen las alegaciones efectuadas a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Movilidad y Estacionamiento.

Majadahonda, 9 de octubre de 2012

Fdo.: Juan Santana Uriarte
Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes